



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00308-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escritos provenientes del buzón de correo nbjuridicosinmobiliarios@gmail.com, en fecha 19/11/2021, donde se allega memorial solicitando aclaración del auto proferido el 19/08/2021. Se deja constancia de que dicha cuenta pertenece a la apoderada judicial de la parte demandante y fue reportada en la demanda a efectos de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2021.


LIZETH DANIELA BRAVO BLANCO
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 19/11/2021, mediante el cual se solicita aclaración del auto emitido en fecha 19/08/2021, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Siendo, así las cosas, es pertinente realizar las siguientes advertencias.

El artículo 285 del C.G.P, contempla lo siguiente frente a las aclaraciones de autos.

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

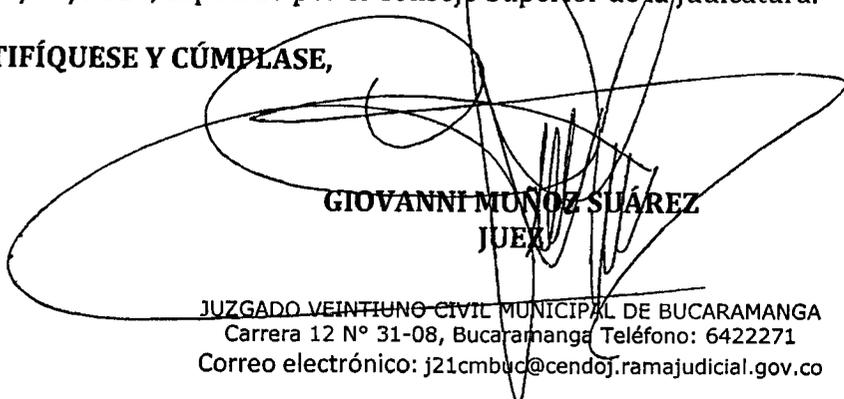
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (Subrayado Propio del Despacho)

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Teniendo en cuenta la anterior norma transcrita, cabe señalar que, no es procedente atender la solicitud efectuada por la parte actora, toda vez que, el auto que decretó la terminación del proceso fue notificado por estados y publicado en la página de la rama judicial el día 20/08/2021, teniendo entonces la apoderada judicial hasta el 25/08/2021, el término legal para presentar la aclaración del auto o recurso alguno contra la providencia referida del 19/08/2021. Por lo anterior, no hay lugar a emitir aclaración alguna.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ